

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que quedan registradas con el título de «Ganaderías de Sanidad Comprobada» las explotaciones ganaderas que se citan

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, quedan registradas en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de

«Ganaderías de Sanidad Comprobada» las explotaciones pecuarias que a continuación se detallan.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla

Sr. Subdirector general de Profilaxis e Higiene Pecuaria.

RELACION QUE SE CITA

Propietario	Especie	Ubicación	Provincia
D. Francisco Romero Rey	Bovina	Ferrol-Vivero	La Coruña.
D. José María Luelmo y Suárez de Puga	Idem	Valladolid	Valladolid.
D. César Díaz López	Idem	Corgo	Lugo.
D. Virgilio Barroso González	Idem	Aimagro	Ciudad Real.
D. Antonio López Sánchez	Idem	Sarandones - Abegondo	La Coruña.
D. Manuel Corzo Diéguez	Idem	Larín - Arteijo	La Coruña.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de octubre de 1969 por la que se concede a «Tubos Reunidos, S. A.» («Tubos Forjados»/«Babcock & Wilcox»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «blooms» de acero efervescente o redondo y bobinas de aluminio por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos Reunidos, S. A.» («Tubos Forjados»/«Babcock & Wilcox»), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «blooms» de acero efervescente o redondo y bobinas de aluminio por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tubos Reunidos, S. A.» («Tubos Forjados»/«Babcock & Wilcox»), con domicilio en Gran Vía, 43, Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de «blooms» de acero (P. A. 73.07), redondo desbaste (P. A. 73.10) y bobinas de aluminio (P. A. 76.04 A.2) por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura (P. A. 73.18 A) y tubos de acero con aletas (P. A. 73.18 B).

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos de tubos de acero sin soldadura previamente exportados podrán importarse 140 kilogramos de «blooms» de acero o de redondo de los tipos ST-00, ST-35, ST-45 y ST-55, según las normas DIN 16-29.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas el 28,57 por 100, del cual el 4,5 por 100 como mermas y el 24,07 por 100 restante como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la P. A. 73.03 A.2b).

b) Por cada metro de tubo de acero con aletas previamente exportados podrán importarse las siguientes cantidades de bobina de aluminio:

1. Aletas de 5/8" y tubo de 1" de diámetro exterior; con 8 aletas, 0,700 kilogramos; 9 aletas, 0,785 kilogramos; 10 aletas, 0,882 kilogramos; 11 aletas, 0,960 kilogramos.

2. Aletas de 5/8" y tubo de 1,5" de diámetro exterior; con 8 aletas, 0,950 kilogramos; 9 aletas, 1,060 kilogramos; 10 aletas, 1,170 kilogramos; 11 aletas, 1,280 kilogramos.

3. Aletas de 5/8" y tubo de 2" de diámetro exterior; con 8 aletas, 1,200 kilogramos; 9 aletas, 1,330 kilogramos; 10 aletas, 1,450 kilogramos; 11 aletas, 1,600 kilogramos.

4. Aletas de 1/2" y tubo de 3/4" de diámetro exterior; con 8 aletas, 0,410 kilogramos; 9 aletas, 0,450 kilogramos; 10 aletas, 0,490 kilogramos; 11 aletas, 0,550 kilogramos.

5. Aletas de 1/2" y tubo de 1" de diámetro exterior; con 8 aletas, 0,475 kilogramos; 9 aletas, 0,535 kilogramos; 10 aletas, 0,595 kilogramos; 11 aletas, 0,655 kilogramos.

6. Aletas de 1/2" y tubo de 2" de diámetro exterior; con 8 aletas, 0,840 kilogramos; 9 aletas, 0,940 kilogramos; 10 aletas, 1,040 kilogramos; 11 aletas, 1,145 kilogramos.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas en concepto de subproductos el 2,25 por 100, adeudables por la partida arancelaria 76.01 E.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysas-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1969 por la que se concede a «Hermanos Catalá, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados y chapas de maderas tropicales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Hermanos Catalá, S. L.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados y chapas de maderas tropicales.